

EXP. SANC-26/2024



EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL INTERINO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., que puede ser notificada en

[REDACTED]

[REDACTED] se ha pronunciado la resolución de Junta Directiva, por medio del Punto Decimoquinto del Acta cero cero treinta y cuatro, correspondiente a la sesión celebrada el 26 de abril de 2024, que literalmente dice:.....

DECIMOQUINTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Decimoprimerero del Acta número 0018 de fecha 15 de diciembre de 2023, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, “Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el COS y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES S.A. DE C.V., específicamente los ítems 1 y 2, por un monto total de NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$90,142.50), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), es decir, CIENTO UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US \$101,861.03) IVA incluido.

El 22 de diciembre de 2023 se emitió a nombre de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Orden de Compra número 431/2023, por un monto de NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$90,142.50), sin incluir IVA.

La orden de inicio fue emitida por el Administrador de la Orden de Compra a partir del 27 de diciembre de 2023, para un plazo contractual de ochenta y cinco (85) días calendario, el cual incluía sesenta (60) días calendario para la entrega del suministro, de acuerdo al Documento de Solicitud de Oferta; por lo que el plazo de entrega del suministro venció el 24 de febrero de 2024.

Por medio del Punto Noveno del Acta número 0025 de fecha 16 de febrero de 2024, Junta Directiva autorizó la sustitución del [REDACTED] como Administrador de la Orden de Compra número 431/2023, derivada de la Licitación Pública CEPA LP-28/2023, y nombró en su lugar al [REDACTED] Jefe de la Sección de Seguridad Electrónica de Oficina Central, a partir del 16 de febrero de 2024.

En Memorando GSI-053/2024 de fecha 10 de abril de 2024, el Administrador de la Orden de Compra, [REDACTED], informó a la Unidad de Compras Públicas (UCP) que la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES S.A. DE C.V., realizó la entrega del suministro fuera del plazo establecido en la Orden de Compra; por lo que, solicitó iniciar el correspondiente procedimiento de imposición de multa.

Por medio de Memorando con referencia UCP-58/2024 de fecha 11 de abril de 2024, la Jefa Interina de la Unidad de Compras Públicas, [REDACTED] solicitó a la Gerencia Legal iniciar el trámite de imposición de multa en contra de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por el aparente incumplimiento del plazo de entrega estipulado en la Orden de Compra número 431/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, "Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el COS y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", conforme a lo establecido en el Punto Vigesimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, por medio del cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal el diligenciamiento de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

En auto de las nueve horas del 12 de abril de 2024, el Gerente Legal Interino, [REDACTED] dio por iniciado el respectivo procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por incumplimiento del plazo establecido en la Orden de Compra número 431/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, "Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el COS y monitoreo de parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", cuyo expediente tiene número de referencia EXP.SANC-26/2024.

La resolución de inicio fue notificada a la Contratista el 12 de abril de 2024, habiendo calculado la multa preliminarmente en US \$1,622.56, y en fecha 16 de abril de 2024, el señor [REDACTED] Apoderado General Administrativo de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., presentó nota en la que se pronunció con respecto al procedimiento de imposición de multa expresando que la mora se debió a causas justificadas.

Mediante auto de las nueve horas del 17 de abril de 2024 se abrió a prueba por diez (10) días hábiles el procedimiento, el cual fue notificado a la contratista en la misma fecha.

El 18 de abril de 2024 se recibió escrito firmado por el Apoderado General Administrativo de la Contratista, señor [REDACTED] mediante el que presentó prueba documental, que a su criterio justifican la demora en la entrega del suministro.

II. OBJETIVO

Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra 431/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, «Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el COS y monitoreo del parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez»», se debió a causas no imputables a la Contratista.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El plazo máximo establecido para la entrega del suministro derivado de la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, "Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el COS y monitoreo del parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", venció el 24 de febrero de 2024, pero la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., incurrió en retraso en la entrega del mismo, según consta en los documentos siguientes:

- a. Acta de recepción provisional de las once horas y veinte minutos del 13 de marzo de 2024, por medio de la cual el Administrador de la Orden de Compra dio por recibido provisionalmente el suministro de la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, "Suministro de estaciones de



trabajo de alto rendimiento para el COS y monitoreo del parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, por un monto total de NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US \$90,142.50) sin incluir IVA, con dieciocho (18) días de retraso.

- b. Acta de recepción definitiva de las once horas y veinte minutos del 13 de marzo de 2024, en la cual el Administrador de la Orden de Compra hizo constar que en esa misma fecha realizó la recepción definitiva de los bienes entregados por la Contratista, conforme al detalle del acta de recepción provisional antes relacionada.

Los anteriores documentos evidencian que efectivamente la obligación contractual fue cumplida con mora, por lo que, a continuación se hará el respectivo análisis en relación con los argumentos y la prueba de la Contratista, en el orden presentado en las diferentes etapas del procedimiento, siendo estas audiencia inicial y plazo de prueba.

i. Explicaciones de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V.

El apoderado de la Contratista considera que, si bien es cierto, la existencia de mora en la entrega del suministro es innegable, su representada no es responsable de dicho incumplimiento, en tanto actuó de forma diligente al utilizar el canal oficial del Administrador de la Orden de Compra para evacuar consultas técnicas relativas a los bienes a suministrar, las cuales eran esenciales para culminar el proceso de compra con el fabricante.

La Contratista, a través de su apoderado, manifiesta que actuó de forma diligente, pues hubo la necesidad de consultar detalles técnicos con el fabricante en lo relativo a la tarjeta de red de las estaciones de trabajo, para lo cual, a su vez, era necesario realizar consulta con el Administrador de la Orden de Compra, siendo el caso que intentó comunicación con el [REDACTED] en fechas 8, 16, 17 y 22 de enero, vía WhatsApp y correo electrónico, sin obtener respuesta; y fue hasta el 20 de febrero de 2024 que fue notificada por la UCP sobre la sustitución del mencionado Administrador de la Orden de Compra por el [REDACTED] en razón de renuncia que interpuso en fecha 5 de enero de 2024.

Continúa manifestando el apoderado de la Contratista, que a su juicio, la falta de comunicación con el antiguo Administrador de la Orden de Compra y el nuevo que se designó, generó una demora considerable en el proceso de compra de los bienes y que en caso de no haber acontecido así, la entrega se habría realizado en el plazo establecido para ello, por lo cual solicita que no se le imponga ninguna sanción, debido a que su representada no ha tenido ninguna responsabilidad en la demora acontecida.

ii. Consideraciones de CEPA

En relación al principio de responsabilidad, el artículo 139 numeral 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente: “...Responsabilidad: *Solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción las personas naturales y jurídicas que resulten responsables a título de dolo, culpa o cualquier otro título que determine la Ley...*”

Sobre la responsabilidad jurídica, la doctrina considera que “...*Un sujeto es jurídicamente responsable cuando el sistema jurídico prescribe que ese sujeto ha de “pagar” por un daño ocasionado a otros sujetos, a un grupo de ellos o a la colectividad toda. Pero, más allá de tan abstracta definición, la responsabilidad jurídica se bifurca en dos tipos principales. En uno el*

“pago” que se impone al sujeto tenido por responsable consiste en una sanción en sentido estricto, es decir, en una forma de castigo o retribución por su acción...” (Juan Antonio García Amado, Responsabilidad Jurídica, Revista en Cultura de la Legalidad, páginas 125 a 132, Universidad de Nuevo León, México, año 2012).

Como puede observarse, en materia administrativa sancionatoria, no es aplicable la denominada responsabilidad objetiva, entendida como aquella forma de responsabilidad en la que basta con la producción de un resultado contrario a la norma, independientemente de la voluntad del sujeto de causarlo, es decir, en esta forma de responsabilidad no se recurre a la culpabilidad como criterio de imputación subjetiva, sino que se atiende con mayor relevancia a la existencia de la relación de causalidad entre el hecho de un individuo y sus consecuencias en la esfera jurídica de otro individuo.

Sobre el particular, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha manifestado lo siguiente: *“El principio de culpabilidad en materia administrativa sancionatoria supone dolo o culpa en la acción sancionable. Bajo la perspectiva del principio de culpabilidad, sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas que resulten responsables de las mismas, por tanto, la existencia de un nexo de culpabilidad constituye un requisito sine qua non para la configuración de la conducta sancionable. Es decir, que debe existir un ligamen del autor con su hecho y las consecuencias de éste; ligamen que doctrinariamente recibe el nombre de “imputación objetiva”, que se refiere a algo más que a la simple relación causal y que tiene su sede en el injusto típico; y, un nexo de culpabilidad al que se llama “imputación subjetiva del injusto típico objetivo a la voluntad del autor”, lo que permite sostener que no puede haber sanción sin la existencia de tales imputaciones...”* (sentencia de las nueve horas con quince minutos del 24 de febrero de 1998, pronunciada en el proceso con referencia 36-G-95).

Como puede observarse de lo establecido por la normativa, criterio jurisprudencial y doctrina, para que una persona pueda ser considerada jurídicamente responsable, desde la perspectiva del derecho administrativo sancionador, es menester la existencia del elemento subjetivo, es decir, la intención de causar la consecuencia antijurídica (dolo) o bien, la imprudencia que ocasiona dicha consecuencia aun sin la voluntad del sujeto (culpa).

Habiendo establecido los presupuestos de la responsabilidad es necesario aplicarlos al caso específico, en relación a las explicaciones y prueba documental presentada por la Contratista. La sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., ha explicado que la mora se debió a la imposibilidad de evacuar consulta técnica respecto a la tarjeta de red de las estaciones de trabajo a entregar a CEPA, la cual era imprescindible para poder entregar el suministro a satisfacción y en cumplimiento de los estándares requeridos por la institución, lo cual le ocasionó una demora considerable que retrasó su proceso de compra con el proveedor, circunstancia que efectivamente ha sido comprobada por la Contratista con los documentos siguientes:

- a. Impresión de captura de pantalla correspondiente a mensajes de WhatsApp enviados al [REDACTED] antiguo Administrador de Contrato, en fechas 8, 16 y 22 de enero del corriente año, solicitando comunicación vía llamada telefónica y aclaración de duda sobre las estaciones de trabajo.
- b. Impresión de correo electrónico de fecha 17 de enero de este año, mediante el cual se solicitó al [REDACTED] comunicación telefónica, a fin de evacuar consulta sobre los puertos NIC en la WS.



- c. Impresión de correo electrónico de fecha 20 de febrero del corriente año, mediante el cual la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., recibió comunicación atinente al cambio de Administrador de Contrato.

Igualmente, en el marco del principio de la verdad material, se ha verificado que mediante el Punto Noveno del Acta número 0025 de fecha 16 de febrero de 2024, Junta Directiva autorizó la sustitución del [REDACTED] como Administrador de diversas Órdenes de Compra, entre ellas la número 431/2023, en virtud que dicho profesional dejó de laborar para CEPA el 5 de enero del año en curso, decisión que fue comunicada a la Contratista el 20 de febrero de 2024, lo que demuestra que durante el referido período no hubo persona designada por parte de CEPA para el seguimiento de la relación contractual.

En consonancia con lo anterior, se ha comprobado que la Contratista actuó de forma diligente, buscando el canal de comunicación oficial del Administrador de la Orden de Compra en reiteradas ocasiones, sin obtener respuesta a una consulta que resultaba esencial para la obtención de los bienes que constituían el suministro y cuya aclaración solo fue posible a partir del 20 de febrero del presente año, cuando le fue informada la sustitución del Administrador de la Orden de Compra, es decir, aproximadamente mes y medio después de que la persona que ostentaba tal calidad dejó de laborar para CEPA.

Conforme a las anteriores explicaciones y prueba relacionada se concluye que la demora de la Contratista se encuentra justificada, puesto que actuó de manera diligente y le fue imposible comunicarse con el Administrador de la Orden de Compra de forma inmediata para aclarar cuestiones técnicas con respecto al suministro.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 175 de la Ley de Compras Públicas.

Artículos 3, 112, 139 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Punto Vigésimoctavo del Acta número 0002 de fecha 13 de septiembre de 2023, mediante el cual Junta Directiva delegó a la Gerencia Legal la tramitación de procedimientos sancionatorios de imposición de multa.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar no ha lugar la imposición de multa a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., por haberse comprobado que el retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 431/2023, derivada de la Licitación Competitiva CEPA LC-28/2023, "Suministro de estaciones de trabajo de alto rendimiento para el COS y monitoreo del parqueo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", se debió a causas no imputables a la Contratista.
- 2° Delegar a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

Notifiqué a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., el Punto Decimoquinto del Acta número cero cero treinta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, por medio de

[Redacted], con documento único de identidad número [Redacted].

Para constancia firmamos, a las Diez horas con Trinta y Siete minutos del treinta de abril de dos mil veinticuatro.

[Redacted Signature]

Gerente Legal Interino

[Redacted Signature]

Firma y sello de la Contratista

